



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 01007/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"I.- quisiera saber en que consisten los 9 proyectos de trabajo en materia de Cultura Física y Deporte que tiene el imcufide, en que comprenden los mismos, desde cuando los tienen, quisiera que se me mencionara cada uno de ellos de forma detallada y a que poblacion va enfocada de forma detallada" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 18 de diciembre del 2008.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 15/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 01007/IMCUFIDE/IP/A/2008



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 01007/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciocho de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 15 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01007/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec Mexico a 15 de Diciembre del 2008

Solicitud de Información:

1.- quisiera saber en que consisten los 9 proyectos de trabajo en materia de Cultura Física y Deporte que tiene el imcufide, en que comprenden los mismos, desde cuando los tienen, quisiera que se me mencionara cada uno de ellos de forma detallada y a que población va enfocada de forma detallada. (sic)

En respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información:

LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES SE LLEVAN A CABO DESDE EL AÑO 2002, CON EXCEPCIÓN DEL PROGRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS.

ACTIVACIÓN FÍSICA ESCOLAR.- El programa pretende cambiar la actitud de los estudiantes del nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), hacia el cuidado de su salud con la finalidad de disminuir los índices de obesidad en edad escolar, consiste en realizar activación física cuando menos 30 minutos de manera diaria.

Propósitos:

- Motivar a los alumnos de educación básica del estado para que integren a sus hábitos higiénicos la practica sistematizada y cotidiana del ejercicio físico.
- Involucrar a todos los sectores de la comunidad escolar en la responsabilidad de formar la cultura física estatal.
- Fomentar la participación de los padres de familia en la formación de hábitos de sus hijos.

ESCUELA SEGURA.- Colaborar con la Secretaria de Educación para que las escuelas sean espacios seguros en la formación de niños y jóvenes a través de la participación organizada de estos en actividades deportivas y recreativas; que las escuelas primarias y secundarias públicas del Estado de México conformen una comunidad segura a través de los consejos escolares de



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Participación Social y se conviertan en espacios libres de violencia, delincuencia y adicciones en donde los niños y jóvenes aprendan en un ambiente que favorezca su desarrollo integral hacia una formación ciudadana.

PROGRAMA PARQUES Y JARDINES (2006-2007) Y EN EL 2008 SE LE CAMBIO EL NOMBRE A ESPACIOS ABIERTOS:

El programa de activación física en espacios abiertos pretende fomentar la activación física, la integración social y familiar a través de la sana convivencia, así como el desarrollo comunitario a partir de actividades físicas, recreativas y sociales con organizaciones que permitan la atención a grupos específico (niños y niñas, jóvenes, adultos, adultos en plenitud) aprovechando la infraestructura de los parques, jardines, centros sociales y explanadas.

CENTROS DEL DEPORTE ESCOLAR Y MUNICIPAL.- Este programa proyecta la creación, desarrollo y la incorporación de la población en las actividades físicas y deportivas para el fomento ordenado, sistematizado y programado de la práctica deportiva.

ACTIVACIÓN FÍSICA EN INSTITUCIONES.- Poner al alcance de los trabajadores y sus familias un programa de activación física que contribuya a mejorar su condición física, elevando su estado de salud, favoreciendo las sanas relaciones interpersonales para una mejor calidad de vida, así mismo, promover y difundir este programa en dependencias de gobierno, públicas y privadas.

CURSO DE VERANO.- Este curso no contempla la enseñanza técnica en las disciplinas deportivas, pero sí; le brinda a los niños la oportunidad de bien emplear su tiempo libre, realizando en forma individual y grupal actividades recreativas y lúdicas bajo una organización y supervisión siguiendo un programa con sus objetivos claramente especificados.

DÍA DEL DESAFÍO.- El deporte ha sido uno de los procesos mas utilizados por los Gobiernos, teniendo en cuenta la educación y la integración social de individuos y grupos. Ese camino se fija, muchas veces, en la contracorriente de los valores establecidos por la sociedad de consumo, pues no tiene pretensiones competitivas, tampoco privilegia el culto a la forma, pero se establece por la promoción del bienestar y el mantenimiento de la salud física y mental del individuo. Este esquema promueve la activación física municipio vs municipio de forma internacional, a través de sorteo electrónico realizado por el comité organizador en base a las inscripciones internacionales. Es un programa a nivel mundial, promovido por Brasil, el cual consiste en realizar cualquier tipo de actividad física por lo menos 20 minutos al día, siendo el único día para participar el último miércoles del mes de mayo, y el desafío consiste en competir con otra ciudad del mismo número de habitantes del continente americano, y de manera moral, determinar la magnitud de gente activada por municipio.



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

JUEGOS DEPORTIVOS DEL NIVEL SUPERIOR.- Estos juegos se realizan a petición de parte de Instituciones del nivel educativo mencionado y se organiza en conjunto con el programa contra las adicciones.

FERIA DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA.- Este es un programa para crear, desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte, así como, fomentar el deporte y la activación física en los municipios del Estado de México, a través de fundamentos deportivos.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles al respuesta que le fue proporcionado a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 15 de diciembre del 2008, el C. Antonio Castillo Islas, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 7 de enero de dos mil nueve y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me hiciera a mi solicitud de información" (sic)



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"es incompleta la información ya que no se me menciona nada con respecto a que población va dirigidos los 9 proyectos del imcufile, se pidió en esa forma y no contestan a que población de forma detallada van enfocados y como se aplican por lo que violentan la ley de transparencia" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*"Expediente 01007/IMCUFIDE/IIPIA/2008
00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008"*

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes:

Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones:

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público."

Asimismo, menciona que la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ello, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarlo en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

La entonces iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley "asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas."



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Tenemos entonces tres aspectos fundamentales, entre otras, en las premisas antes citadas, a saber:

- 1.- A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un dialogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público. y,
- 3.- La obligación que adquiere la autoridad de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar la información y, en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En este tenor, la experiencia que ha tenido a la fecha el IMCUFIDE, con el Recurrente en materia de acceso a la información (Transparencia), no es satisfactoria y por lo tanto no constituye un ejemplo para manifestar que se están cumpliendo con el espíritu de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios por parte del Recurrente, y mucho menos que se este coadyuvando a fortalecer una cultura de transparencia; es más, se da el hecho tangible y evidente en donde el Recurrente de forma impune ataca a una Institución, para poder obtener o lograr su objetivo personal.

El ITAIPEM, como Sujeto Obligado por la Ley, el IMCUFIDE ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado el Recurrente, de la siguiente manera (en orden de las premisas antes mencionadas):

El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.

Es pertinente enfatizar que NO SE HA PODIDO ENVIAR en algunas ocasiones la información, lo que es diferente a NEGAR LA INFORMACIÓN como se puede verificar en las respuestas que se le han dado al Recurrente, tanto en la solicitud de información que nos ocupa, como en otras tantas que ha presentado.

El Recurrente ha evidenciado que su interés personal, no jurídico, es contra un solo Sujeto Obligado, dañar al IMCUFIDE, que el Recurrente no se ha conducido de manera consciente y responsable y si ha actuado con dolo y mala fe, tanto en el envío de sus solicitudes de información, como en los recursos de revisión que ha interpuesto.



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Derivado del gran número de solicitudes que recibe el IMCUFIDE de otras personas, así como del Recurrente, es posible que se den "detalles" en la entrega de la información como pueden ser, los problemas técnicos (adjuntar archivos, que no se reciba la información completa porque el personal encargado de enviar la respuesta, tenga otras 10 o 15 solicitudes por responder en un mismo día, etc.), pero nunca el Sujeto Obligado escande, niega, omite, inclusive clasifique la información o pretenda citar al Recurrente en las oficinas del IMCUFIDE con el propósito de sorprender al Recurrente.

Asimismo, y como lo establece la normatividad correspondiente, el Sujeto Obligado invita al Recurrente a las oficinas del IMCUFIDE para proporcionarle la información que solicita, no la niega, por lo que si fuera del verdadero interés del Recurrente asistiría por la información que solicita.

Que las acciones que realiza el Recurrente al solicitar la misma información en diferentes solicitudes de información, interponer recursos de revisión a las mismas, volver a solicitar la información que ya requirió y que algunas están recursadas y se encuentran en proceso de Resolución por parte del ITAIPEMyM, inclusive algunas ya fueron resueltas, representa una burla y clara agresión en contra de una Institución del Gobierno del Estado de México, que por no acceder a otros asuntos legales que el Recurrente tiene en contra del IMCUFIDE, utiliza a la Ley en la materia para presionar y lograr sus objetivos.

En resumen, la actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, para los que hemos vivido diferentes experiencias en el ejercicio mismo de la Ley antes mencionada, resulta vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones, específicamente con el IMCUFIDE; varios somos los testigos de las beneficios que han obtenido otros solicitantes, con otros Sujetos Obligados en donde se ha ejercido de manera respetuosa la relación del Ciudadano con el Sujeto Obligado.

El artículo 4 dispone que "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico."; es demostrable que el Recurrente, si bien puede ser o no que este acreditando su personalidad, si es cierto que no tiene ningún interés jurídico, es solo su interés personal lo que lo mueve a utilizar el artículo antes citado, y en general las beneficios que ofrece la Ley que nos ocupa, para obtener del IMCUFIDE la solución de otros asuntos diferentes a los que enmarca la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios.

No obstante, el Sujeto Obligado cumple, las veces que sea necesario, con recibir, analizar, buscar la información y proporcionársela al Recurrente, mismo que interpone recurso de revisión en forma impune e indiscriminada, sin que en muchas de las veces consulte la respuesta o simplemente esgrima argumentos en dichos recursos de revisión sin fundamento, incoherentes, falta de objetividad, no es específico en cuanto a mencionar que falta a la respuesta que se le proporcionó, en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado, al amparo de que puede acceder a la información vía Internet, sin tener que presentarse personalmente, negándose asistir a las oficinas cuando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía Internet y, en resumen, la mayoría, sino



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

es que en todos, de los recursos de revisión, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, pero al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía "cuestionarios" vía SICOSIEM, a los cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarlos; debido a esto, el Comisionado Ponente y el Pleno, deben considerar que no hay forma de proporcionarle a sus preguntas algún documento que coadyuve a fortalecer la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada de relación con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo ITAIPEMyM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que se presenten, ya que será parte de lo que se prevé para el 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMyM, al recibir un inusual número de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE; éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado, los argumentos que esgrime el Recurrente: (en forma tal y como la envía el Recurrente)

"es incompleta la información ya que no se me menciona nada con respecto a que población va dirigidos los 9 proyectos del imcufide, se pidió en esa forma y no contestan a que población de forma detallada van enfocados y como se aplican por lo que violentan la ley de transparencia."(sic)

Comentarios a los argumentos:

- 1.- El Recurrente solo se inconforma por la respuesta que se dio a la pregunta 9 (nueve) de su solicitud.
- 2.- Al describir los Proyectos en cuestión, se describe a la población a la que van dirigidos dichos Proyectos, por lo que se sobreentiende quienes son los beneficiados en la ejecución o "aplicación" de los mismos; no es necesario que el Sujeto Obligado hubiese redundado en la respuesta.



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- Como se aprecia, no existen razones fundamentadas y motivadas que justifiquen el recurso de revisión, y solo se evidencia el dolo y mala fe con que se conduce el Recurrente al interponer dicho recurso de revisión.

4.- El Recurrente no explica de que forma "se violenta la Ley de Transparencia"; ésta, es solo una frase con la que cierra los deficientes y nada fundamentados argumentos que esgrime al recurso de revisión que interpone.

El Comisionado Ponente podrá verificar en el expediente electrónico, de la solicitud de información que nos ocupa, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo.

Por lo antes expuesto, se solicita al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Atentamente.

Nota: al momento de emitir las justificaciones (2 de enero del 2009), se han recibido 317 solicitudes de información y 63 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE." (sic)

VII. En fecha 3 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- quisiera saber en que consisten los 9 proyectos de trabajo en materia de Cultura Física y Deporte que tiene el imcufide, en que comprenden los mismos, desde cuando los tienen, quisiera que se me mencionara cada uno de ellos de forma detallada y a que poblacion va enfocada de forma detallada" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿ EN QUÉ CONSISTEN LOS 9 PROYECTOS DE TRABAJO EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUE TIENE EL IMCUFIDE, EN QUÉ COMPRENDEN LOS MISMOS, DESDE CUANDO LOS TIENEN, CADA UNO DE ELLOS DE FORMA DETALLADA Y A QUE POBLACIÓN VA ENFOCADA DE FORMA DETALLADA?	"TOLUCA, MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2008 NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED] FOLIO DE LA SOLICITUD: 01007/IMCUFIDE/IP/A/2008 EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE CONTESTAMOS QUE:</p> <p>ZINACANTEPEC MEXICO A 15 DE DICIEMBRE DEL 2008..."</p> <p><u>SE OBSERVA QUE EL SUJETO OBLIGADO DA PUNTUAL RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS</u></p>
--	--

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Cabe destacar que al proporcionar respuesta al hoy "RECURRENTE" y al analizar si existe coherencia entre el cuestionamiento y la respuesta, se observa que se agota por sí misma y anexa un documento por virtud del cual exhibe la canalización de los recursos de referencia.

Es pertinente hacer mención a la luz de los argumentos vertidos dichas excusas vertidas por el RECURRENTE resultan inoperantes, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tiene por no aceptados los argumentos de referencia.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En vista de que la información entregada resulta completa, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplir en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente

Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado

Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00337/ITAIPEM/IP/RR/A/2008